



Municipalidad Distrital de Barranco

**ORDENANZA N° 472-MDB**

Barranco, 28 de junio de 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.**

**Por Cuanto:** El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTOS:** El Informe N°099-2017-SGFT-MDB, de fecha 08 de mayo de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria; El Informe N°172 -2017-SGRC-GAT-MDB, de fecha 22 de mayo de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control; El Informe N°0228-17-JEC-GAT-MDB, de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por el Área de Ejecutoria Coactiva; El Informe N°020-2017-GAT-MDB, de fecha 07 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Memorandum N°271-2017-GDHS-MDB, de fecha 06 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Informe N° 241-2017-GAJ-MDB, de fecha 12 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveído N° 439-2017-MDB-GM, de fecha 14 de junio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y El Dictamen N°006-2017-CEAP-MDB, de fecha 23 de junio de 2017, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo;

**CONSIDERANDO:**

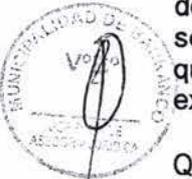
Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que "Los Gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; por su parte, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, el Artículo 9°, en su numeral 8) señala que corresponde al Concejo Municipal; "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y, en su numeral 9) establece como función del Concejo: "Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

//...



Que, mediante el Informe N°020-2017-GAT-MDB, la Gerencia de Administración Tributaria, eleva el proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo; y, mediante el Informe N° 241-2017-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto presentado es compatible con la búsqueda del bienestar de los vecinos y resulta viable su aprobación;

Que, mediante el Provéido N° 439-2017-MDB-GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para que sean elevados al Concejo Municipal; y, mediante Dictamen N° 006-2017, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo, aprobar la Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo;

Estando a lo informado, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO**

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto otorgar beneficios tributarios extraordinarios, respecto de deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año 2016, para los contribuyentes del distrito declarados en situación de riesgo social, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL**

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por Riesgo Social:

- a) La situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo, lo que implica una inminente exclusión social por indigencia.
- b) La discapacidad del contribuyente determinada con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que le haya impedido cumplir con las obligaciones tributarias al 31 de diciembre del año 2016.

**ARTICULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS**

La presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales, en condición de propietarios de un solo predio, el cual se destine al uso de Casa-Habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Barranco y que se encuentren en situación comprobada de riesgo social, conforme a lo dispuesto por esta norma.

Quedan exentos del presente beneficio, los que se han acogido a la deducción de los 50 UIT y los adultos mayores, considerando que ellos cuentan con sus propios beneficios de Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DEUDA COMPRENDIDA**

El beneficio tributario de condonación por riesgo social, comprende lo siguiente:

- a) Condonación del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, vencidos al 31 de diciembre del año 2016, en caso de condición de situación precaria.

//...

